

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

SALTA, 02/03/10

RESOLUCIÓN N° 008
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
REF: EXPEDIENTE N° 9841-SO2010

VISTO la Ordenanza N° 13779 que aprueba el Código de Planeamiento Urbano Ambiental y

CONSIDERANDO

QUE en el mismo se crea el Sistema Municipal de Gestión de Planeamiento (S.M.G.P.) entre cuyas atribuciones se incluye la de aplicar la legislación del Municipio atinente al desarrollo urbano ambiental, estableciendo una interpretación uniforme;

QUE el Órgano Técnico de Aplicación (O.T.A.) que gerenciará el S.M.G.P. es la Secretaría de Planificación y Desarrollo, a través de sus áreas específicas;

QUE entre sus competencias se establece la de elaborar las reglamentaciones necesarias a los fines de complementar las disposiciones contenidas en los Códigos de Planeamiento Urbano Ambiental y de Edificación, y de asegurar la correcta interpretación de las mismas;

QUE a estos fines resulta necesario definir la interpretación que deberá hacerse de algunos aspectos específicos, como así también reglamentar ciertos artículos;

POR ELLO

**EL SEÑOR SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- (Art. 239°, Inc II del CUPA)

DEBERÁ interpretarse que, cuando se localicen distintas actividades en una misma planta de un edificio el F.O.S. máximo aplicable para la planta será el que corresponda a la actividad más restringida, es decir el F.O.S. menor. _____

ARTÍCULO 2°.- (Art. 329° del CUPA)

EN casos de usos existentes que a partir de la vigencia del CUPA quedaren como de Uso No Conforme, el OTA podrá autorizar reformas y/o ampliaciones que estén debidamente justificadas y se relacionen a aspectos de seguridad, adecuación a normas específicas y/o modernización de instalaciones. _____

ARTÍCULO 3°.- (Art. 203° del CUPA)

SE modifica la numeración de los siguientes ítems a efectos de mantener su correlación:

V (antes VI) – Uso del Suelo Equipamiento

VI (antes VII) – Uso del Suelo Servicios

VII (antes V) – Uso del Suelo Productivo Industrial

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 008

ARTÍCULO 4°.- (Anexo 4.2 – Cuadro General de Localización de Actividades del CPUTA)

LOS Depósitos de Grado 2 con superficie hasta 50m² podrán autorizarse, a juicio exclusivo del OTA, siguiendo el criterio de localización establecido para los Depósitos de Grado 3. _____

ARTÍCULO 5°.- (Anexo 4.2 – Cuadro General de Localización de Actividades del CPUTA)

LOS Depósitos de Grado 3 con superficie hasta 150m² podrán autorizarse, a juicio exclusivo del OTA, siguiendo el criterio de localización establecido para los Depósitos de Grado 4. _____

ARTÍCULO 6°.- (Anexo 4.2 – Cuadro General de Localización de Actividades del CPUTA)

EN el Distrito R5 ubicado al Suroeste de la Ciudad, el OTA podrá considerar en forma particular la localización de actividades de pequeña y mediana escala clasificadas como prohibidas, que por sus características y ubicación resulten compatibles con las particularidades de la zona. _____

ARTÍCULO 7°.- (Anexo 4.2 – Cuadro General de Localización de Actividades del CPUTA)

EN la referencia “1 - Se admiten Gimnasio y Natatorio” debe interpretarse que sólo se admite esa actividad. _____

ARTÍCULO 8°.- (Anexo 4.2 – Cuadro General de Localización de Actividades del CPUTA)

EN la referencia “2 - Se admite Servicio Profesional Anexo a Vivienda” debe interpretarse que sólo se admite esa actividad. _____

ARTÍCULO 9°.- (Anexo 4.2 – Cuadro General de Localización de Actividades del CPUTA)

EN las referencias 3, 4, 5 y 6 debe interpretarse que el resto de las actividades incluidas en el grupo “Recreativos con actividades incómodas” son Condicionadas. _____

ARTÍCULO 10°.- (Art. 244° del CPUTA)

EN barrios consolidados donde el retiro de jardín no sea de 3,00m se deberá respetar la línea dominante de la cuadra. _____

ARTÍCULO 11°.- (Anexo 5.1 - Normas Generales sobre Régimen Urbanístico del CPUTA)

EN las casillas correspondientes a Retiro de Jardín de los distritos R3 y R4, debe interpretarse que la línea dominante se respetará sólo en los casos que se cumplan las disposiciones del Art. 244°, debiendo aplicarse, para el resto de los casos, el retiro obligatorio de 3,00m según lo establece el Art. 243°. _____

ARTÍCULO 12°.- (Anexo 5.1 - Normas Generales sobre Régimen Urbanístico del CPUTA)

EN la casilla correspondiente a Retiro de Jardín del distrito NC3, debe interpretarse que la indicación de respetar la línea dominante es aplicable solamente a las calles que no se encuentran comprendidas en las disposiciones del Anexo 5.3. _____

ARTÍCULO 13°.- TOMAR razón las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal con sus respectivas dependencias. _____

ARTÍCULO 14°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar . _____